

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.579

Miércoles 21 de Octubre de 2026

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 2885572

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Núm. 8.- Puaicho, 30 de septiembre de 2026.

Vistos:

El decreto alcaldicio N° 2.707, de fecha 6 de diciembre de 2024, que da cuenta del juramento del señor José Luis Muñoz Uribe como alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa.

Lo dispuesto en los artículos 4°, 5° letras c) y d), 12, 36, 56, 63 y 65 letra l), y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos 48 y 49; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; la ley N° 18.290, de Tránsito; la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la ley N° 21.426, sobre comercio ilegal; y las normas sectoriales aplicables a las actividades y bienes regulados.

El Acuerdo del Concejo Municipal de San Juan de la Costa N° 92, adoptado en sesión ordinaria N° 22, de fecha 05/08/2026, que aprueba el texto de la ordenanza.

Considerando:

1. Que corresponde a la Municipalidad administrar los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos cuya administración corresponda a otros órganos del Estado, y dictar normas generales dentro del ámbito de sus atribuciones.

2. Que resulta necesario establecer reglas objetivas y transparentes para el otorgamiento, utilización, renovación, modificación, fiscalización y término de permisos temporales, resguardando el uso común, la circulación peatonal, la accesibilidad universal, la seguridad, la salubridad y la protección del entorno.

3. Que las características rurales, costeras e interculturales de San Juan de la Costa hacen necesario compatibilizar el ordenamiento del espacio público con el desarrollo de la producción hortochacarrera, viverista, artesanal, de bisutería, manualidades y productos vinculados a la identidad local, conforme a los rubros contemplados en el texto que se aprueba.

4. Que los permisos sobre bienes nacionales de uso público son esencialmente precarios y deben otorgarse mediante los actos particulares correspondientes, sin sustituir las autorizaciones sanitarias, tributarias, viales o sectoriales exigibles.

5. Que la ordenanza contempla un procedimiento de evaluación de solicitudes, criterios de selección, condiciones de ocupación, registro, fiscalización y sanciones, manteniendo la aplicación de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente.

6. Que, en virtud del acuerdo individualizado en los vistos, corresponde dictar la presente ordenanza y disponer su publicación y difusión para su aplicación en la comuna.

CVE 2885572

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

La Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa dicta la siguiente Ordenanza Municipal:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente ordenanza regula el otorgamiento, uso, renovación, modificación, suspensión, fiscalización, cobro de derechos y término de permisos temporales para la utilización u ocupación de espacios públicos y bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad de San Juan de la Costa, mediante puestos, toldos desmontables, módulos, quioscos, ferias y actividades de venta, exposición o comercialización temporal circunscritas a los rubros autorizables por la presente ordenanza y compatibles con el interés público comunal.

Artículo 2°. Finalidades.

La presente ordenanza tendrá por finalidades:

- Ordenar el uso del espacio público comunal.
- Promover el emprendimiento local vinculado a la producción hortochacarera, viverista, artesanal, de bisutería, manualidades y productos que difundan y/o promuevan la identidad local, territorial, rural, costera, intercultural, patrimonial y turística de la comuna.
- Resguardar la libre circulación peatonal, accesibilidad universal, seguridad, salubridad, limpieza y protección del entorno.
- Evitar ocupaciones informales, arbitrarias o incompatibles con el buen uso de los bienes nacionales de uso público.
- Establecer criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de selección cuando exista mayor demanda que cupos disponibles.
- Armonizar la autorización de uso del espacio público con los derechos municipales, patentes, permisos sanitarios, autorizaciones sectoriales y demás exigencias legales aplicables.
- Prevenir riesgos para peatones, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños, conductores, comerciantes, visitantes y comunidad en general.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a toda ocupación temporal del espacio público o bien nacional de uso público que requiera autorización municipal previa factibilidad técnica, incluyendo ferias artesanales, ferias hortochacareras, actividades viveristas, puestos con toldos desmontables de hasta 3 x 3 metros, quioscos, módulos, actividades estacionales, eventos municipales o comunitarios, actividades turísticas, costumbristas, culturales y productivas, siempre que la venta, exposición o comercialización se circunscriba a los rubros autorizables establecidos en la presente ordenanza.

No se aplicará a concesiones reguladas por normativa especial ni a bienes cuya administración corresponda preferentemente a otro órgano del Estado, salvo coordinación, informe, permiso o autorización sectorial previa, cuando corresponda.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de las normas especiales sobre caminos públicos, borde costero, playas, terrenos de playa, cauces, riberas, áreas protegidas, patrimonio, tránsito, sanidad, urbanismo, seguridad, electricidad, combustibles, tributación, comercio, alcoholes, medio ambiente y demás materias sujetas a competencia de otros órganos del Estado.

Artículo 4°. Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Bien nacional de uso público: aquel cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, tales como calles, plazas, caminos, puentes, playas, áreas verdes públicas y demás espacios de uso público, en cuanto su administración corresponda a la Municipalidad conforme a la ley.
- Espacio público: todo bien nacional de uso público o bien municipal destinado al uso o tránsito público, administrado por la Municipalidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Estado.

- Permiso municipal: acto administrativo particular, temporal, precario y revocable, otorgado por decreto alcaldicio o acto administrativo municipal competente, que autoriza a una persona natural o jurídica determinada a ocupar o utilizar un espacio público bajo condiciones específicas.
- Permisionario o titular: persona natural o jurídica autorizada para utilizar temporalmente el espacio público, responsable del cumplimiento de la presente ordenanza y de las condiciones del permiso.
- Puesto desmontable: instalación temporal, removible y no permanente destinada al desarrollo del rubro autorizado, que no podrá fijarse al suelo ni alterar el bien nacional de uso público sin autorización expresa.
- Toldo desmontable: estructura liviana, temporal y removible, destinada a dar protección al puesto o actividad autorizada, cuyas dimensiones máximas serán de 3 x 3 metros, salvo autorización especial fundada.
- Módulo o quiosco: instalación autorizada para desarrollar una actividad determinada en el espacio público, de conformidad con las condiciones, superficie, ubicación y vigencia establecidas en el permiso respectivo.
- Comercio ambulante: actividad comercial o prestación de servicios que se ejerce desplazándose en el espacio público, mediante elementos móviles o portátiles, sin instalación permanente.
- Comercio estacionado: actividad comercial o prestación de servicios que se ejerce en una ubicación determinada del espacio público, mediante puesto, módulo, toldo, carro u otro elemento autorizado.
- Comercio no autorizado: toda actividad comercial, prestación de servicios u ocupación del espacio público que se ejerza sin permiso municipal vigente o fuera de las condiciones autorizadas.
- Suplente o reemplazante temporal: persona autorizada excepcionalmente para reemplazar al titular del permiso, en los casos y condiciones previstas en esta ordenanza, sin que ello implique cesión, arriendo o transferencia del permiso.
- Ruta accesible: circulación peatonal continua, segura, libre de obstáculos y apta para el desplazamiento de todas las personas, especialmente personas con discapacidad o movilidad reducida, conforme a la normativa de accesibilidad universal aplicable.

Artículo 5°. Naturaleza del permiso.

El permiso regulado por esta ordenanza será personal, unilateral, temporal, esencialmente precario, revocable, intransferible, incedible, no arrendable y no transmisible por causa de muerte. No conferirá derecho real alguno, propiedad, posesión, mera tenencia permanente ni preferencia indefinida sobre el espacio autorizado.

El permiso podrá ser modificado, suspendido o dejado sin efecto mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización para el permisionario, por razones de interés público, seguridad, emergencia, obras, accesibilidad universal, protección ambiental, salubridad, ordenamiento territorial, incumplimiento de las condiciones autorizadas o buen uso del bien nacional de uso público.

La obtención del permiso no exime al titular del cumplimiento de patentes, iniciación de actividades, permisos sanitarios, autorizaciones sectoriales, obligaciones tributarias, derechos municipales, normas de tránsito, urbanismo, seguridad, accesibilidad, medio ambiente u otras exigencias legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO II RUBROS, REQUISITOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 6°. Rubros autorizables.

Podrán autorizarse, según disponibilidad de cupos, compatibilidad del lugar y cumplimiento de la normativa aplicable, exclusivamente los siguientes rubros de venta, exposición o comercialización:

- Hortalizas, frutas, verduras, hierbas, semillas y demás productos hortochacareros.
- Rubro viverista, comprendiendo plantas, flores, plantines, almácigos, semillas ornamentales o productivas e insumos básicos de vivero de pequeña escala.
- Artesanía, entendida como productos elaborados manualmente o mediante técnicas tradicionales, con valor cultural, territorial o patrimonial.

- Bisutería y manualidades, siempre que correspondan a elaboración manual, creativa o artesanal del propio titular o de emprendimientos locales.
- Productos que difundan y/o promuevan la identidad local, intercultural, rural, costera, patrimonial, turística o cultural de la comuna de San Juan de la Costa.

No podrán autorizarse rubros distintos a los señalados precedentemente, salvo modificación formal de la presente ordenanza. La autorización municipal deberá indicar expresamente el rubro específico permitido, quedando prohibida la venta de productos ajenos o no vinculados al rubro autorizado.

Artículo 7°. Exclusiones.

No podrán autorizarse:

- Actividades que obstruyan calzadas, bermas, pasos peatonales, rebajes de vereda, ciclovías, rutas accesibles, accesos de emergencia, grifos, paraderos o señalética.
- Venta de productos prohibidos, productos ajenos a los rubros autorizables señalados en el artículo 6°, o productos sujetos a habilitaciones especiales no acreditadas.
- Alimentos preparados, procesados o envasados cuando no se cuente con la autorización sanitaria exigible o no existan condiciones adecuadas de conservación, manipulación y expendio.
- El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, salvo evento autorizado conforme a la normativa vigente aplicable.
- Actividades discriminatorias o contrarias al orden público. Las actividades electorales, de propaganda política, reuniones y manifestaciones se regirán por la normativa especial y no podrán autorizarse como actividad comercial al amparo de esta ordenanza.
- Ocupaciones en playas, terrenos de playa, borde costero, cauces, riberas, puentes, caminos públicos o bienes sometidos a administración sectorial, salvo autorización previa del órgano competente y acto municipal fundado cuando corresponda.
- Actividades que afecten gravemente la seguridad, salubridad, medio ambiente, patrimonio local, infraestructura pública o derechos de terceros.
- Actividades que impliquen instalación permanente, alteración del suelo, pavimento, áreas verdes, mobiliario urbano, luminarias, árboles, señalización o infraestructura pública sin autorización expresa.
- Actividades que generen contaminación, ruidos molestos, riesgo eléctrico, riesgo de incendio, acumulación de residuos o afectación del tránsito sin medidas de mitigación suficientes.

Artículo 8°. Beneficiarios.

Podrán solicitar permisos las personas naturales mayores de 18 años, chilenas o extranjeras habilitadas para desarrollar actividad económica en el país, así como organizaciones comunitarias, funcionales, productivas, culturales, indígenas, territoriales u otras personas jurídicas sin fines de lucro o con actividad compatible con los rubros autorizables del artículo 6° y con el objeto de la presente ordenanza, siempre que la actividad se enmarque en alguno de los rubros autorizables establecidos en el artículo 6° y se individualice a una persona responsable del uso del espacio.

La residencia efectiva, domicilio en la comuna, pertenencia territorial, Registro Social de Hogares, desarrollo de actividad productiva local, condición de productor hortochacarero, viverista, artesano, manualista, cultor, emprendedor local u organización comunitaria podrán ser considerados como criterios de preferencia o evaluación, conforme a las bases, convocatoria o decreto respectivo, pero no impedirán por sí solos la presentación de solicitudes, salvo que una convocatoria especial se encuentre fundada en un programa municipal dirigido exclusivamente a beneficiarios comunales.

Artículo 9°. Antecedentes mínimos de postulación.

La solicitud deberá acompañar, según corresponda:

- Identificación del solicitante.
- Domicilio y medio de contacto.
- Descripción del rubro autorizado, productos, exposición, comercialización o actividad temporal asociada.
- Lugar, fecha, horario y superficie solicitada.

- Declaración de aceptación de la presente ordenanza y de las condiciones del permiso.
- Carpeta fotográfica o descriptiva de productos, puesto, módulo, toldo, carro o instalación.
- Acreditación de residencia, organización, actividad productiva, pertenencia territorial o condición invocada como criterio de preferencia.
- Registro de actividades de subsistencia, iniciación de actividades, patente, autorización sanitaria u otros permisos cuando legalmente procedan.
- Declaración sobre uso de electricidad, gas, agua, generadores, equipos de sonido, manipulación de alimentos, calor, combustibles u otros elementos de riesgo.
- Comprobante de pago de derechos municipales, una vez aprobado el permiso.
- Fotografía actualizada del solicitante y, cuando corresponda, de la persona responsable o suplente autorizado, para efectos de identificación municipal, fiscalización y registro, resguardando la normativa sobre protección de datos personales.
- Declaración de no mantener deudas morosas por permisos anteriores, multas administrativas pendientes, incumplimientos graves o sanciones vigentes asociadas al uso del espacio público, si correspondiere.
- Individualización de suplente o reemplazante temporal, cuando la naturaleza del permiso lo requiera y sea autorizado por la Municipalidad.

La Municipalidad solo podrá requerir antecedentes adicionales cuando sean pertinentes, proporcionales y necesarios en razón de la actividad, el riesgo, la ubicación o la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO, SELECCIÓN Y ZONAS AUTORIZADAS

Artículo 10°. Administración del sistema y comisión técnica.

La administración del sistema corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de las delegaciones que procedan conforme a la ley. El otorgamiento, rechazo, renovación, modificación, suspensión, caducidad o término de los permisos deberá constar en decreto alcaldicio o en el acto administrativo municipal que corresponda, debidamente fundado.

Para apoyar la evaluación de solicitudes, podrá constituirse una Comisión Técnica de Permisos Temporales, integrada, a lo menos, por representantes de Rentas y Patentes, DIDECO o Fomento Productivo, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito o la unidad que cumpla dicha función, Inspección Municipal, Seguridad Pública cuando corresponda, y otras unidades pertinentes según la naturaleza de la actividad.

La Comisión Técnica tendrá carácter asesor y deberá emitir informes, observaciones o propuestas no vinculantes, sin sustituir la competencia resolutoria de la autoridad municipal.

Artículo 11°. Procedimiento de otorgamiento.

El procedimiento contemplará, a lo menos, las siguientes etapas:

- Ingreso de solicitud mediante formulario oficial.
- Revisión de admisibilidad dentro de 5 días hábiles administrativos.
- Posibilidad de subsanar antecedentes dentro de 5 días hábiles administrativos desde la notificación.
- Informe técnico cuando corresponda.
- Evaluación conforme a criterios objetivos, si existiere mayor demanda que cupos disponibles.
- Resolución fundada de otorgamiento o rechazo.
- Giro y pago de derechos municipales, cuando proceda.
- Entrega del permiso o credencial correspondiente.
- Registro municipal de permisos otorgados.

Tratándose de actividades masivas, temporadas turísticas, ferias, actividades costumbristas o alta demanda de espacios, el municipio podrá abrir convocatorias públicas con calendario, cupos, zonas, rubros, criterios de evaluación, documentación exigida, plazos, nómina de seleccionados y lista de espera.

Las solicitudes para actividades o eventos temporales deberán ingresarse con una anticipación mínima de 10 días hábiles administrativos respecto de la fecha prevista para la

ocupación, salvo casos calificados, emergencias, actividades municipales o circunstancias fundadas autorizadas por la autoridad municipal.

La resolución que otorgue, rechace, modifique, suspenda, caduque o deje sin efecto un permiso deberá notificarse al interesado por correo electrónico, carta, retiro presencial, publicación en nómina oficial o el medio señalado por el solicitante, de conformidad con la ley N° 19.880.

La sola presentación de la solicitud no habilita para ocupar el espacio público. Los efectos del silencio administrativo se regirán exclusivamente por los artículos 64 a 66 de la ley N° 19.880 y no sustituirán las autorizaciones sanitarias, viales o sectoriales exigibles. El procedimiento deberá resolverse dentro de los plazos legales y, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrá exceder de seis meses.

Artículo 12°. Criterios de selección.

Cuando la demanda exceda la oferta de cupos, la adjudicación se realizará mediante puntaje objetivo sobre 100 puntos, conforme al siguiente marco:

- Residencia efectiva o domicilio en la comuna: hasta 30 puntos.
- Condición de vulnerabilidad socioeconómica acreditada: hasta 20 puntos.
- Producción propia, elaboración local, abastecimiento directo o acreditación efectiva del rubro hortochacarero, viverista, artesanal, de bisutería o manualidades: hasta 20 puntos.
- Pertinencia, contenido o aporte a la identidad local, intercultural, rural, costera, turística, patrimonial o cultural de la comuna: hasta 15 puntos.
- Trayectoria de cumplimiento, capacitación municipal o asociatividad local: hasta 10 puntos.
- Rotación o fomento a nuevos emprendedores: hasta 5 puntos.

Los criterios, ponderaciones, subcriterios y medios de verificación deberán establecerse antes de la convocatoria y sustentarse en un diagnóstico técnico vinculado con su objeto. No podrán incorporarse nuevos criterios una vez iniciado el proceso.

En caso de empate, las bases o convocatoria deberán aplicar reglas objetivas de desempate, pudiendo considerar, en orden sucesivo, mayor vulnerabilidad socioeconómica acreditada, residencia efectiva en la comuna, condición de productor o elaborador local, participación previa con cumplimiento satisfactorio, pertenencia a organización comunitaria local, sorteo público u otro mecanismo objetivo previamente informado.

Los resultados deberán constar en acta o informe fundado y publicarse en un medio municipal idóneo, resguardando los datos personales.

Artículo 13°. Zonas autorizadas y plano anual.

Sólo podrán otorgarse permisos en zonas compatibles con el uso del bien nacional de uso público, determinadas por decreto alcaldicio, informe técnico, convocatoria pública o plano anual de zonas autorizadas.

Dichas zonas deberán resguardar tránsito peatonal, accesibilidad universal, seguridad, aseo, acceso de vehículos de emergencia, protección ambiental y compatibilidad con establecimientos educacionales, de salud, seguridad, áreas verdes, espacios patrimoniales, caminos, playas, riberas, zonas de riesgo, equipamiento comunitario y demás condiciones del territorio.

La determinación de zonas autorizadas, ubicación de puestos, ferias, módulos o instalaciones temporales deberá contar, cuando corresponda, con informe previo de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Inspección Municipal, Seguridad Pública, Medio Ambiente, Aseo y Ornato u otras unidades competentes, especialmente cuando pueda afectarse la circulación peatonal o vehicular, rutas accesibles, áreas verdes, seguridad vial, evacuación, acceso de vehículos de emergencia, salubridad, patrimonio, medio ambiente o infraestructura pública.

Artículo 14°. Zonas prohibidas.

Se prohíbe la instalación en calzadas, bermas, pasos peatonales, rebajes de vereda, rutas accesibles, ciclovías, esquinas, paraderos, grifos, accesos de emergencia, áreas verdes sensibles, juegos infantiles, monumentos, mobiliario urbano esencial, zonas de riesgo, áreas de protección ambiental o patrimonial, espacios afectados por obras, emergencias o prohibiciones temporales fundadas.

También se prohíbe la instalación en playas, terrenos de playa, borde costero, cauces, riberas, puentes, caminos públicos o bienes sometidos a administración sectorial, salvo autorización previa del órgano competente y acto municipal fundado cuando corresponda.

TÍTULO IV CONDICIONES DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 15°. Características de las instalaciones.

Los puestos, toldos, carros, módulos, u otras instalaciones deberán ser desmontables, estables, seguros, higiénicos, encontrarse en buen estado y ser compatibles con el espacio autorizado.

Cuando se utilicen toldos, éstos deberán tener una dimensión máxima de 3 x 3 metros, salvo autorización especial fundada en el acto administrativo respectivo.

Se prohíbe perforar pavimentos y/o fijar elementos a árboles, luminarias, semáforos, señales, cierres, soleras, mobiliario urbano, áreas verdes o infraestructura pública sin autorización expresa.

Toda estructura deberá instalarse y retirarse dentro del horario autorizado, salvo que el permiso permita expresamente una permanencia distinta.

Artículo 16°. Franja libre peatonal y accesibilidad universal.

Toda instalación deberá mantener una franja libre, continua, segura y sin obstáculos para la circulación peatonal, de a lo menos 1,50 metros, o el ancho superior que exija la normativa urbanística, de accesibilidad universal, tránsito o seguridad aplicable al caso concreto.

Excepcionalmente, y sólo por razones fundadas de configuración preexistente del espacio, podrá autorizarse una franja menor, siempre que no se afecte una ruta accesible, rebaje de vereda, cruce peatonal, acceso a inmueble, acceso de emergencia, paradero, señalética, circulación segura ni derechos de personas con discapacidad o movilidad reducida. La excepción deberá constar expresamente en el acto que otorgue el permiso, previo informe técnico de la unidad municipal competente.

Ningún permiso podrá autorizar instalaciones que impidan o dificulten el uso seguro del espacio público por personas con discapacidad, personas mayores, niños, niñas, cuidadores, peatones o usuarios de ayudas técnicas. La ley N° 20.422 reconoce la accesibilidad universal como principio aplicable a entornos, procesos, bienes y servicios, lo que debe ser considerado en la autorización de ocupaciones temporales del espacio público.

Artículo 17°. Horarios y duración.

Los permisos podrán otorgarse bajo modalidad diaria, semanal, mensual, estacional, anual o excepcional para eventos municipales, turísticos, costumbristas, culturales, productivos o comunitarios, siempre que la venta, exposición o comercialización se circunscriba a los rubros autorizables establecidos en el artículo 6°.

El acto administrativo que otorgue el permiso fijará, a lo menos, horario, superficie, ubicación, rubro, vigencia, titular, condiciones especiales, derechos aplicables, obligaciones sanitarias, medidas de seguridad y causales específicas de término si correspondiere.

No existirá renovación automática. Toda renovación quedará sujeta a disponibilidad de cupo, cumplimiento anterior, pago de derechos, inexistencia de infracciones graves o reiteradas, compatibilidad del rubro con el interés público y evaluación municipal fundada.

Artículo 18°. Higiene, seguridad y residuos.

El permisionario deberá mantener aseo permanente del puesto y su entorno inmediato, disponer recipiente para residuos, retirar desechos al término de la jornada, evitar descarga de líquidos o residuos en suelo, sumideros, áreas verdes, alcantarillado, playas, riberas o cursos de agua, y cumplir la normativa sanitaria aplicable.

Cuando utilice electricidad, gas, calor, manipulación de alimentos u otros elementos de riesgo, deberá contar con medidas de seguridad, extintor vigente si corresponde, protecciones adecuadas y autorización expresa de la Municipalidad o del órgano sectorial competente.

La autorización municipal no reemplazará permisos, certificados, declaraciones, autorizaciones o fiscalizaciones que correspondan a la Autoridad Sanitaria, Superintendencia de

Electricidad y Combustibles, Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, Directemar u otros órganos competentes.

El uso de cilindros de gas, equipos eléctricos, generadores, alargadores, cocinillas, freidoras, braseros, parrillas, equipos de sonido, estructuras, anclajes, agua potable, manipulación de alimentos u otros elementos de riesgo deberá declararse en la solicitud y ser autorizado expresamente en el permiso, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

Artículo 19°. Exhibición del permiso e identificación.

El titular deberá exhibir en lugar visible copia del permiso municipal, identificación del titular, rubro autorizado, vigencia, superficie o ubicación asignada y, cuando corresponda, autorización sanitaria, patente, precios o distintivo comunal.

Tratándose de permisos para comercio ambulante o estacionado, el titular deberá portar y exhibir, cuando sea requerido por funcionarios fiscalizadores, una credencial, distintivo, código QR, registro fotográfico u otro medio de identificación municipal que permita verificar la identidad del titular, rubro, vigencia, ubicación o zona autorizada y condiciones del permiso.

La credencial, distintivo o medio de identificación municipal será personal e intransferible y no habilitará el ejercicio de actividades distintas de aquellas expresamente autorizadas.

TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 20°. Regla general de cobro.

Los permisos regulados por la presente ordenanza estarán afectos al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente de la Municipalidad de San Juan de la Costa o en la norma que la modifique o reemplace, sin perjuicio de las patentes, permisos sanitarios, autorizaciones sectoriales, tributos u otros cobros legalmente procedentes.

El pago de los derechos municipales deberá efectuarse antes del inicio de la ocupación autorizada, salvo que el decreto alcaldicio o acto administrativo fundado establezca una modalidad distinta permitida por la normativa vigente.

La falta de pago oportuno impedirá el uso del espacio público y facultará a la Municipalidad para suspender o dejar sin efecto el permiso, previa resolución fundada cuando corresponda.

Artículo 21°. Determinación de derechos aplicables.

La liquidación, giro, pago, rebaja, exención, devolución o regularización de derechos municipales se registrará por la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente y por el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Cuando se requiera crear, modificar, suprimir, rebajar o eximir derechos municipales no contemplados o no suficientemente regulados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, dicha modificación deberá aprobarse mediante la ordenanza local respectiva, con las formalidades, publicación y vigencia que establezca la ley.

Toda modificación de derechos municipales deberá sujetarse a las formalidades, publicación y vigencia previstas en el decreto ley N° 3.063 y en la normativa aplicable.

Artículo 22°. Rebajas y exenciones.

Las rebajas o exenciones sólo procederán en los casos, condiciones y porcentajes previstos expresamente en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales o en una norma legal aplicable.

La calificación administrativa del caso concreto deberá fundarse en criterios objetivos, generales, razonables, proporcionales y no discriminatorios.

Podrán considerarse, entre otros criterios, la naturaleza municipal, cultural, comunitaria o sin fines de lucro de la actividad; la vulnerabilidad socioeconómica acreditada; la condición de productor hortochacarero, viverista, artesano, manualista, cultor o emprendedor local vinculado a productos de identidad local; el interés público comunal; y la finalidad de fomento productivo, turístico, patrimonial o comunitario, siempre que tales criterios se encuentren previstos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Las rebajas no serán acumulables, aplicándose sólo la más favorable, salvo disposición expresa en contrario contenida en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

TÍTULO VI
FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 23°. Fiscalización.**

La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y demás funcionarios habilitados, sin perjuicio de las competencias de Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Seguridad Pública, Ministerio de Bienes Nacionales, Directemar, Servicio de Impuestos Internos u otros órganos sectoriales.

Los funcionarios fiscalizadores podrán requerir la exhibición del permiso, credencial, patente, autorización sanitaria, documentación del titular, comprobante de pago de derechos, identificación de suplente autorizado y demás antecedentes vinculados con la actividad autorizada.

De toda fiscalización relevante deberá levantarse acta, registro fotográfico, constancia o informe, cuando ello sea posible, especialmente en casos de infracción, ocupación sin permiso, riesgo grave, retiro de especies, suspensión o propuesta de caducidad.

Artículo 24°. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

- Instalarse, vender, exponer, comercializar productos u ocupar espacio público sin permiso municipal vigente.
- Ocupar superficie superior o lugar distinto al autorizado.
- Cambiar de rubro, producto, horario, titular, ubicación o modalidad sin autorización.
- Transferir, arrendar, ceder, prestar o subarrendar el permiso.
- Obstaculizar circulación peatonal, ruta accesible, acceso de emergencia, vía pública, ciclovía, cruce peatonal, paradero, grifo o señalética.
- Incumplir condiciones sanitarias, de seguridad, aseo, accesibilidad u horario.
- Vender productos no autorizados, prohibidos o sujetos a autorización sectorial no acreditada.
- Utilizar música, altoparlantes, propaganda, iluminación, generadores u otros elementos no autorizados.
- Dañar, ensuciar, intervenir o deteriorar bienes públicos, áreas verdes, mobiliario urbano, pavimentos, árboles, luminarias o señalética.
- Falsear antecedentes, declaraciones, documentos, fotografías, permisos o acreditaciones.
- Incumplir instrucciones municipales debidamente notificadas o impartidas en terreno por funcionarios fiscalizadores.
- Instalar elementos permanentes, anclajes, cierres, cables, extensiones, estructuras o conexiones no autorizadas.
- Mantener instalaciones o especies fuera del horario autorizado.
- No exhibir permiso, credencial, autorización sanitaria, patente o identificación cuando sea requerido.
- Impedir, dificultar, entorpecer o agredir verbal o físicamente a funcionarios fiscalizadores en el ejercicio de sus funciones.
- Generar ruidos molestos, residuos, olores, humos, líquidos, contaminación o riesgos no autorizados.
- Reincidir en incumplimientos previamente advertidos o denunciados.

Artículo 25°. Medidas inmediatas de fiscalización.

Sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local competente, los inspectores municipales podrán levantar acta de fiscalización, requerir la exhibición del permiso, ordenar la corrección inmediata de incumplimientos subsanables, instruir el despeje de rutas accesibles, accesos de emergencia, cruces peatonales, calzadas, ciclovías, paraderos, grifos u otros espacios críticos, y denunciar las infracciones que correspondan.

En caso de ocupación sin permiso vigente, riesgo grave para la seguridad, salubridad, tránsito, accesibilidad, medio ambiente, emergencia, negativa a identificarse o incumplimiento flagrante de instrucciones impartidas en terreno, los funcionarios fiscalizadores podrán requerir la desocupación inmediata del espacio, dejando constancia escrita y fotográfica cuando sea posible, sin perjuicio de solicitar auxilio de la fuerza pública en los casos que procedan conforme

a la ley y de acuerdo con el protocolo municipal de fiscalización y retiro de especies, cuando éste se encuentre vigente.

La suspensión, caducidad o término del permiso deberá disponerse mediante acto administrativo fundado de la autoridad competente, salvo las medidas urgentes y transitorias necesarias para resguardar la seguridad, el orden público, la salud, la accesibilidad o el buen uso del bien nacional de uso público.

Artículo 26°. Sanciones y medidas administrativas.

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y podrán ser sancionadas con multa de 0,5 a 3 UTM, salvo que una ley u ordenanza especial establezca una sanción distinta.

Sin perjuicio de la multa que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local, la Municipalidad podrá disponer administrativamente, mediante acto fundado, previa ponderación de la gravedad de los hechos y conforme a criterios de proporcionalidad, una o más de las siguientes medidas:

- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal del permiso hasta por 30 días.
- Caducidad del permiso.
- No renovación fundada.
- Retiro de instalaciones no autorizadas.
- Inhabilidad para postular hasta por dos períodos consecutivos en caso de infracción grave o reiterada.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por infracción reiterada la comisión de dos o más infracciones dentro de un período de doce meses, debidamente constatadas mediante acta, denuncia, sentencia, resolución administrativa u otro antecedente fundado.

Artículo 27°. Término, caducidad, revocación e invalidación.

El permiso terminará por:

- Vencimiento del plazo.
- Renuncia del titular.
- Muerte de la persona natural titular o disolución de la persona jurídica.
- Caducidad por incumplimiento gravísimo o grave reiterado, previa tramitación del procedimiento correspondiente.
- Revocación o modificación fundada en razones de interés público, seguridad, emergencia, ejecución de obras, cambio de destino o buen uso del bien, de acuerdo con la naturaleza precaria del permiso.
- Invalidación conforme al artículo 53 de la ley N° 19.880.

Cada decisión deberá identificar su fundamento jurídico y fáctico, ser dictada por la autoridad competente y notificarse al titular. La modificación o terminación de un permiso precario, conforme al artículo 36 de la ley N° 18.695, no dará derecho a indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de actuaciones ilegales.

Artículo 28°. Retiro de instalaciones, especies y bienes abandonados.

Las instalaciones, carros, módulos, toldos, mercaderías, estructuras u otros elementos que permanezcan en el espacio público sin permiso vigente, fuera del horario autorizado, en lugar distinto al asignado, en estado de abandono, generando riesgo o impidiendo la circulación, accesibilidad, aseo, seguridad o uso común del bien nacional de uso público, podrán ser retirados por la Municipalidad, previa acta de fiscalización y registro de las especies, cuando ello sea posible.

El retiro deberá documentarse mediante acta e inventario, indicando descripción y estado de las especies, fotografías cuando sea posible, identidad del funcionario, fecha, lugar, motivo, recinto de custodia y forma de solicitar su restitución. Deberán adoptarse medidas razonables de conservación.

Cuando las mercaderías puedan constituir evidencia de una infracción, sean prohibidas, peligrosas, insalubres o perecibles, deberán ponerse oportunamente a disposición del Juzgado de

Policía Local, Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile, Servicio de Impuestos Internos u otro órgano competente.

La restitución exigirá acreditar dominio o tenencia legítima y, cuando corresponda, pagar únicamente los derechos de retiro o bodegaje expresamente contemplados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales. La Municipalidad no podrá destruir, apropiarse ni disponer de las especies sin habilitación legal o resolución de autoridad competente.

TÍTULO VII RECURSOS, REGISTRO Y PUBLICIDAD

Artículo 29°. Recursos administrativos.

Contra la resolución que rechace, modifique, suspenda, caduque, invalide o deje sin efecto un permiso procederá el recurso de reposición ante la autoridad que dictó el acto, dentro de cinco días hábiles contados desde su notificación, conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880.

Contra los actos del Alcalde o Alcaldesa no procederá recurso jerárquico y la reposición agotará la vía administrativa. Tratándose de actos dictados por funcionarios subordinados o en ejercicio de facultades delegadas, el recurso jerárquico procederá únicamente cuando sea legalmente admisible. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 30°. Registro comunal.

Créase un Registro Comunal de Permisos Temporales de Utilización del Espacio Público, administrado por Rentas y Patentes o la unidad que se determine mediante decreto alcaldicio.

El registro contendrá, a lo menos, solicitudes ingresadas, permisos otorgados, titulares, rubros, vigencias, zonas, pagos, infracciones, renovaciones, caducidades, listas de espera y demás antecedentes necesarios para la gestión municipal.

El registro deberá mantenerse actualizado y servirá como herramienta de control, planificación, fiscalización, transparencia y evaluación de cumplimiento. No se publicarán RUT completos, domicilios particulares, teléfonos, correos electrónicos, información socioeconómica, sanitaria ni otros datos personales que no resulten indispensables para la transparencia y el control ciudadano.

Artículo 31°. Publicidad y transparencia.

La Municipalidad mantendrá disponibles la presente ordenanza, las zonas autorizadas, calendario de convocatorias, criterios de evaluación, derechos aplicables y nómina de permisos vigentes. La versión pública de la nómina podrá contener nombre o razón social, rubro, sector, vigencia y número de permiso, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

TÍTULO VIII NORMAS SUPLETORIAS, IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 32°. Normas supletorias y sectoriales.

En todo lo no previsto por esta ordenanza se aplicarán la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.880; la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; la Ley N° 18.290, de Tránsito; la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; la ley N° 21.426, sobre comercio ilegal; el decreto ley N° 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la normativa sanitaria, tributaria, urbanística, ambiental, de accesibilidad, seguridad, borde costero, aguas, caminos públicos y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 33°. Instrucciones de implementación.

Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Municipalidad podrá aprobar mediante decreto alcaldicio el primer plano o nómina de zonas autorizadas, formulario único, pauta de evaluación, calendario de implementación, formato de credencial,

protocolo de fiscalización, medidas provisionales, retiro y custodia, y demás instrucciones necesarias para su aplicación gradual.

No podrán abrirse convocatorias generales mientras dichos instrumentos esenciales no se encuentren vigentes. Los permisos individuales solo podrán resolverse respecto de zonas previamente habilitadas mediante acto administrativo y contando con los informes técnicos y sectoriales pertinentes.

Artículo 34°. Coordinación con la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Mientras no se modifique formalmente la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, continuarán aplicándose los derechos actualmente vigentes en dicha ordenanza, en todo aquello que sea compatible con la presente regulación.

Toda creación, modificación, rebaja, exención o supresión de derechos municipales asociados a la utilización u ocupación de bienes nacionales de uso público deberá efectuarse mediante modificación expresa de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, cumpliendo las formalidades, publicación y vigencia establecidas en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 35°. Publicación y entrada en vigencia.

El texto íntegro de esta ordenanza se publicará en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.880, y en el sitio electrónico de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 12 de la ley N° 18.695. Además, se mantendrá permanentemente disponible para consulta pública y se incorporará a transparencia activa cuando corresponda.

Artículo 36°. Entrada en vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el sitio electrónico municipal, salvo aquellas disposiciones relativas a nuevos derechos, modificación de tasas, rebajas o exenciones de derechos municipales, las que regirán conforme a las reglas de publicación y vigencia establecidas en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 37°. Derogación orgánica.

Deróganse todas las disposiciones municipales anteriores que sean contrarias o incompatibles con la presente ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales en todo aquello que no haya sido expresamente modificado conforme a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. Permisos vigentes.

Los permisos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza conservarán su vigencia hasta su vencimiento, sujetos a sus condiciones originales y a las normas de seguridad, accesibilidad y fiscalización que resulten inmediatamente aplicables. Lo anterior es sin perjuicio de su modificación o término fundado conforme al artículo 36 de la ley N° 18.695.

Artículo segundo. Solicitudes pendientes.

Las solicitudes pendientes deberán adecuarse a esta ordenanza. La Municipalidad concederá a la persona interesada un plazo de cinco días hábiles para complementar los antecedentes necesarios, sin exigir nuevamente documentos vigentes que ya obren en el expediente.

Artículo tercero. Primera implementación.

Mientras no se aprueben los instrumentos señalados en el artículo 33, no se abrirán convocatorias generales. Los permisos individuales solo podrán otorgarse en zonas previamente habilitadas y mediante resolución fundada que incorpore los informes técnicos y las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, salubridad, pago y protección del bien público.

Anótese, publíquese y comuníquese la presente ordenanza a todas las Direcciones Municipales y Juzgado de Policía Local.- José Luis Muñoz Uribe, Alcalde.- Julián Quezada Bravo, Secretario Municipal.